Constancia de Secretaría: Comoquiera que el pasado 16 de mayo hogaño fui nombrado en provisionalidad en el cargo de secretario de su despacho, me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que quien representa los intereses de la parte demandante en calidad de apoderado judicial doctor JOSE RICARDO FLOR HERRERA, detenta conmigo el segundo grado consanguinidad en calidad de hermano, razón por la cual, y para efectos de una recta, transparente y debida administración de justicia, solicito aceptar el impedimento de mi parte para actuar dentro del asunto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 140 del CGP.

LUIS ALFREDO FLOR HERRERA Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, cuatro (04) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

A.S. No. **240** Rad. 76 520 3103 004 2021 00152 00 Verbal Pertenencia

Atendiendo el informe de secretaría y en lo que a la solicitud de impedimento se refiere, encuentra este operador judicial pertinente acogerla por cumplirse a cabalidad los requisitos de la normativa en comento, por lo cual habrá de designarse como secretaria Ad Hoc para el trámite y hasta su culminación a la Oficial Mayor del Juzgado señora INÉS MARÍA CHARRIA LAVERDE.

Ahora, comoquiera que para el asunto se ha contestado la demanda a cuenta del Curador Ad Litem de las personas inciertas e indeterminadas¹, como por parte de la señora Mery Soto Arango, por conducto de mandataria judicial², necesario se hace reconocimiento de personería para actuar al interior de la causa. Corolario de lo anterior, será del caso requerir al extremo actor para dentro del término señalado en el artículo 317 del CGP, dinamice la notificación personal de los señores Andrés Avelino Latorre Prado, Marlenny Latorre Prado y Jenny Estella Latorre, so pena de las consecuencias de la misma normativa contempla. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, R E S U E L V E:

- 1.- ACEPTAR el impedimento presentado por el señor LUIS ALFREDO FLOR HERRERA, para actuar dentro del asunto en condición de secretario del Juzgado y en su lugar, en calidad de AD HOC y hasta la culminación del mismo se designa a la OFICIAL MAYOR señora INÉS MARÍA CHARRIA LAVERDE.
- 2.- Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada MARIA DEL CARMEN VARGAS identificada con la C.C. No. 29.476.752 y T.P. No. 49009 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada MERY SOTO ARANGO, en las voces y términos del poder aportado.
- 3.- REQUERIR al extremo demandante para dentro del término que alude el artículo 317 del Canon Procesal, dinamice en debida forma la notificación personal de los señores Andrés Avelino, Marleny y Jenny Estella Latorre Prado, so pena, de las consecuencias que de la misma normativa contempla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-

¹ Archivo No. 58 Exp. Electrónico

² Archivo No. 66 Ibim

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1fe1ad91bac44805d06bc88d2c2f36ccdc8db8d7219b832bc90c6ed241ccd4b

Documento generado en 04/09/2023 04:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica